



Asamblea General

Distr. general
10 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Jamaica*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por siete interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En dos comunicaciones conjuntas (JS1 y JS2) se afirmó que Jamaica había firmado, pero aún no había ratificado, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía². Se señaló también que en 1998 Jamaica se había retirado del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y no había firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴.

2. En ambas comunicaciones conjuntas se indicó que más de una vez se había exhortado a Jamaica a que ratificara y aplicara, según procediera, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, el Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

3. Amnistía Internacional informó de que en abril de 2009 se había presentado al Parlamento una nueva Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, que aún se estaba examinando. Las organizaciones nacionales de derechos humanos han criticado la Carta, que deberá reemplazar el capítulo III de la Constitución, por cuanto su alcance es limitado y por no haber sido objeto de consulta pública⁶.

4. En la JS2 se informó de que el proceso electoral se caracterizaba por la falta esencial de reglamentación, y en muchos casos la financiación ilícita era determinante en un proceso de adopción de decisiones políticas carente de transparencia y de rendición de cuentas⁷. En la comunicación se recomendó, entre otras cosas, que se adoptara legislación sobre la financiación de las campañas políticas en la que se dispusiera una amplia revelación de información sobre las contribuciones y la auditoría de las cuentas, así como sanciones severas por las infracciones⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. En la JS1 se indicó que Jamaica poseía varias estructuras institucionales y de derechos humanos, pero ninguna de ellas se ocupaba específicamente de los problemas de

gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, intersexuales y trabajadores del sexo, y muy pocas se ocupaban de las cuestiones relativas a las personas que vivían con el VIH/SIDA⁹.

D. Medidas de política

6. En la JS1 se informó de casos de malos tratos y hostigamiento contra hombres gays y contra profesionales del sexo por parte de agentes policiales¹⁰. Se recomendó a Jamaica que capacitara a todos los funcionarios del sistema de justicia penal sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas a la sexualidad, la orientación sexual y el VIH/SIDA. Esa capacitación debe integrarse plenamente en los programas de formación vigentes en todos los niveles, e incluir conocimientos básicos sobre la transmisión y el tratamiento del VIH¹¹.

7. La Coalición de jóvenes en defensa de los derechos sexuales y reproductivos (YCSRR) informó de que se habían cometido varios homicidios de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales como resultado de actos de violencia colectiva, por los cuales nadie había sido enjuiciado. La Coalición recomendó que se capacitara a la policía y otras fuerzas de seguridad para responder a la violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales¹².

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹³ señaló que, aunque Jamaica había adoptado medidas importantes para proteger los derechos de la mujer contra la discriminación y la violencia, esos esfuerzos todavía no cambiaban la vida de muchas mujeres que continuaban siendo víctimas de diferentes formas de discriminación. Jamaica debe proceder a aplicar en la práctica las obligaciones que ha contraído con arreglo al derecho nacional e internacional¹⁴.

9. En la JS2 se indicó que los mayores problemas que afectaban a las mujeres eran la violencia doméstica, la desigualdad entre hombres y mujeres, las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, la lentitud de la reforma jurídica en materia de legislación contra la discriminación y la falta de una ley contra la discriminación y el acoso sexual, así como la dependencia económica de la mujer respecto del hombre como consecuencia de la pobreza de la mujer. En la comunicación se señaló también que las mujeres no recibían apoyo institucional organizado y que la mujer estaba sujeta a doctrinas religiosas que perpetuaban su opresión¹⁵. En la JS2 se recomendó a Jamaica que designara a un ministro encargado exclusivamente de las cuestiones de la mujer, una comisión nacional de amplia base para asesorarlo y un asesor jurídico/experto en cuestiones de género encargado de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que adoptara medidas concretas para aumentar el empleo remunerado de la mujer, organizara cursos especiales de formación y programas de divulgación sobre el empleo para las mujeres rurales, y adoptara un programa de educación para prevenir las violaciones y los delitos sexuales y apoyar a las víctimas¹⁶.

10. La CIDH informó de que en la sociedad jamaíquina se discriminaba a las personas infectadas con el VIH. Una vez que se conocía su estado, esas personas eran rechazadas en sus hogares y comunidades¹⁷.

11. La YCSRR señaló que la legislación no garantizaba a todas las personas protección equitativa y eficaz contra la discriminación, y recomendó a Jamaica la promulgación de una ley que incluyera la orientación sexual y la identidad de género entre los criterios por los que se prohibía la discriminación¹⁸.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

12. Amnistía Internacional indicó que, aunque la última ejecución había tenido lugar el 18 de febrero de 1988, los tribunales seguían dictando penas de muerte. A fines de 2009 cuatro reclusos estaban en espera de la aplicación de la pena máxima. La pena de muerte cuenta con amplio apoyo del público en general y de los encargados de la adopción de decisiones. Amnistía Internacional señaló que Jamaica había votado en contra de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la moratoria de las ejecuciones aprobadas en 2007 y 2008¹⁹. Amnistía Internacional recomendó que se revocaran todas las disposiciones que daban cabida a la aplicación de la pena de muerte y se declarara inmediatamente una moratoria de todas las ejecuciones, se conmutaran todas las penas de muerte por penas de prisión y que, en espera de la abolición de la pena de muerte, en todos los casos en que se hubiera impuesto esa pena se garantizara la aplicación estricta de las normas internacionales sobre un juicio justo²⁰.

13. La CIDH indicó que había recibido informes sobre una serie de muertes ocurridas a manos de la policía en circunstancias que concordaban con las características de las ejecuciones extrajudiciales; con frecuencia las víctimas eran hombres jóvenes o adolescentes de zonas deprimidas del centro urbano, y en algunos casos estaban desarmados y no constituían amenaza alguna para la policía²¹.

14. La CIDH señaló que durante su visita a Jamaica había observado un nivel sumamente elevado de violencia, y que el país poseía una de las tasas de homicidios más elevadas del mundo²². Jamaica no había enfrentado adecuadamente esa situación, pues no existía una política eficaz de prevención y lucha contra la violencia, no se le dedicaban recursos suficientes, y no había una respuesta efectiva de la policía, el poder judicial y otras autoridades²³.

15. En la JS2 se afirmó que las comunidades estaban controladas por bandas de delincuentes patrocinadas por uno u otro de los partidos políticos. Debido a estas conexiones políticas era difícil lograr progresos en la reducción de la violencia²⁴. En la JS2 se afirmó también que las medidas policiales para tratar de controlar la delincuencia habían provocado aún más violencia e inseguridad²⁵.

16. La CIDH indicó que había recibido informaciones de que la policía hacía uso excesivo de la fuerza y practicaba arrestos y detenciones arbitrarios²⁶.

17. En la JS1 se informó de casos de hombres gays que eran detenidos y maltratados posteriormente por la policía, y de profesionales del sexo que eran víctimas de extorsión, acoso y maltrato por la policía y por particulares²⁷. A este respecto se recomendó a Jamaica que garantizara que un órgano independiente investigara todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios de las fuerzas del orden²⁸.

18. La CIDH comunicó que durante su visita al Centro Correccional de Adultos de Saint Catherine había observado que, no obstante las medidas positivas que se habían puesto en práctica, había hacinamiento de los reclusos, y hasta cuatro personas ocupaban una misma celda. La CIDH señaló que el problema del hacinamiento era aún más crítico en las celdas de la policía, y que resultaban especialmente impactantes las condiciones infrahumanas de

la estación de policía de Hunts Bay, donde los detenidos, hacinados en grupos de hasta seis personas por celda, vivían entre la basura y la orina, sin ninguna consideración por su dignidad. La CIDH recomendó a Jamaica que cumpliera las normas internacionales de derechos humanos aplicables y adoptara las medidas necesarias para resolver los problemas del hacinamiento en las prisiones y las celdas policiales, mejorara cualitativa y cuantitativamente la alimentación para asegurar una nutrición adecuada, asignara más recursos a la atención médica, y aumentara las actividades educacionales y culturales que se ofrecían a los presos²⁹.

19. En la JS2 se mencionaron también las condiciones de vida infrahumanas y el hacinamiento de las prisiones y celdas policiales. Se recomendó que se reforzara la protección constitucional contra las condiciones de detención inhumanas y se prestara atención a la rehabilitación de los reclusos, con programas adecuados a cada categoría de reclusos, y que Jamaica cumpliera el compromiso de construir instalaciones adecuadas de reclusión³⁰.

20. La CIDH señaló que los niños eran especialmente vulnerables a la violencia generalizada que afectaba a la sociedad jamaicana. Los niños eran víctimas de secuestro, violación y homicidio. Señaló también que en el sistema público de cuidado de los niños se observaban niveles inquietantes de abusos sexuales, físicos y mentales de los niños por parte de los cuidadores, y se requerían con urgencia reformas y recursos adicionales³¹.

21. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) señaló que, de conformidad con el derecho consuetudinario, era lícito infligir en el hogar castigos corporales "razonables y moderados", y ni en la legislación reglamentaria pertinente³² ni en la Constitución figuraban disposiciones que se interpretaran como prohibiciones del castigo corporal durante la crianza de los niños³³. No obstante, el castigo corporal estaba prohibido en las instituciones para niños pequeños (conocidas como escuelas básicas)³⁴. Se estaba debatiendo un instrumento legislativo que prohibía el castigo corporal en todas las escuelas, y se había pedido a las escuelas que entre tanto se abstuvieran de aplicar ese tipo de castigo³⁵. En diciembre de 1998 el Tribunal de Apelación de Jamaica decidió que el castigo corporal era inconstitucional en el sistema penal³⁶. La GIEACPC indicó que en julio de 2009 se había presentado un proyecto para revocar la Ley de la flagelación (1903) y la Ley de prevención del delito (1942), en las que se imponían castigos de azotes y flagelación a personas menores de 18 años³⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. La CIDH afirmó que el elevado número de civiles muertos a tiros por la policía y el hecho de que en muchos de esos casos no se exigiera responsabilidad habían contribuido a crear una situación de impunidad que desacreditaba a la policía y socavaba la confianza de la población en su labor. Por su parte, esta falta de credibilidad limitaba considerablemente la capacidad de la policía para enfrentar a la delincuencia, lo que generaba un círculo vicioso que era necesario romper para poder avanzar hacia el restablecimiento de la paz y el orden³⁸. Según la CIDH, el hecho de que no se hiciera efectiva la responsabilidad de los agentes policiales por los abusos cometidos había creado un clima de miedo e intimidación en medio del cual las personas se abstenían de buscar soluciones legales ante los tribunales. La policía y las autoridades judiciales señalaron que ante esta situación lograr que los testigos declararan en juicios penales constituía un reto fundamental³⁹.

23. La CIDH expresó especial preocupación por la impunidad en relación con los casos de muertes debidas al uso de la fuerza por la policía. La cifra de agentes acusados por estos hechos era mínima, los procesos que llegaban a los tribunales estaban plagados de fraudes y obstáculos, y por lo general los juicios por estos hechos concluían con la absolución de los acusados. La CIDH señaló que la Oficina de Investigaciones Especiales carecía de recursos para investigar las denuncias de ejecuciones ilegales y malos tratos cometidos por la

policía, no era proactiva, y sus funcionarios seguían siendo empleados de la policía, por lo que daba la impresión de que la Oficina no era un órgano independiente. La CIDH subrayó que era fundamental crear una nueva comisión independiente y autónoma encargada de investigar las denuncias contra la policía⁴⁰.

24. En la JS2 también se informó de casos de ejecuciones policiales. Se señaló a este respecto que había un patrón de impunidad de la policía como resultado de las deficiencias de las investigaciones, la falta de independencia, los severos problemas de funcionamiento del sistema judicial, incluidas la falta de capacitación de los jueces y la insuficiencia del apoyo prestado a la administración de justicia⁴¹. En la JS2 se afirmó que casi todos los procesos e investigaciones relacionados con muertes provocadas por disparos de la policía eran superficiales, inadecuados e insatisfactorios, y no se ajustaban a las normas internacionales⁴². En la JS2 se recomendó a Jamaica, entre otras cosas, que garantizara la investigación minuciosa y el enjuiciamiento penal de los agentes de policía en los casos de muertes de civiles provocadas por el uso ilícito de la fuerza y las armas de fuego. Recomendó también que otros países prestaran asistencia a Jamaica en la aplicación inmediata de un programa para reducir y prevenir los homicidios y las muertes a manos de la policía, así como el uso excesivo de la fuerza por los agentes de policía de Jamaica⁴³.

25. La CIDH señaló la necesidad urgente de reformar la administración de justicia, que no había atendido con eficiencia las necesidades de la población y, como no exigía responsabilidad a los presuntos autores, se hacía cómplice de delitos. En Jamaica tampoco se respetaban las garantías procesales básicas de las personas sometidas al sistema de justicia penal, y se aplicaba una norma de administración de justicia para los ricos y otra para los pobres⁴⁴.

26. La CIDH indicó que, de acuerdo con la información que había reunido, la mayoría de las instituciones que participaban en la administración de justicia carecía de los recursos necesarios para hacer su trabajo, y se requería una reforma profunda del sistema y los procedimientos⁴⁵. Existían serias limitaciones para el acceso de los sospechosos o acusados a representación letrada competente. La CIDH afirmó que la Ley de asistencia letrada que entró en vigor en 2000 era una medida positiva. Sin embargo, en muchas ocasiones no se ofrecía asistencia letrada a personas que no podían pagar los servicios de un abogado defensor⁴⁶. La CIDH señaló que en algunos casos los detenidos o presos habían tenido que esperar días, semanas e incluso meses antes de pasar a disposición de una autoridad judicial⁴⁷. A este respecto, en la JS2 se indicó que la detención de los sospechosos era injustificadamente prolongada y que su acceso a la asistencia letrada era limitado. En la JS2 se recomendó que esas cuestiones se resolvieran con mejores prácticas administrativas, la aplicación de las normas de conducta profesional y el aumento de los recursos, en particular los destinados a la asistencia letrada⁴⁸.

27. Durante su visita a Jamaica la CIDH observó, que si bien el país había informado de la contratación de nuevos jueces, algunos funcionarios judiciales señalaron que el volumen de trabajo superaba su capacidad. Asimismo, el sistema judicial adolecía de graves deficiencias en materia de capacitación especializada y acceso a la información. La CIDH notó que algunos jueces no poseían ejemplares actualizados de las leyes que tenían que aplicar, y otros no tenían acceso a computadoras o a Internet⁴⁹.

28. La CIDH señaló que tanto el Gobierno como la sociedad civil reconocían que era urgente aplicar una política amplia para hacer frente a las serias deficiencias de la administración de justicia. Destacó la importancia de la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la reforma del sistema judicial jamaíquino y la necesidad urgente de aplicar las recomendaciones fundamentales de su informe preliminar, publicado en 2007⁵⁰.

29. En la JS2 se señaló que el sistema judicial no administraba justicia de manera oportuna e imparcial, entre otras cosas, por falta de recursos y de voluntad política y judicial. Se indicó que la reforma del sistema de justicia jamaicano tenía objetivos loables encaminados a desarrollar un sistema de justicia moderno, eficaz y responsable⁵¹. En esa comunicación se recomendó a Jamaica que aplicara de manera expedita las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo para la reforma del sistema de justicia jamaicano, haciendo hincapié especialmente en dotar al sistema judicial de recursos suficientes y de estructuras administrativas independientes⁵².

30. En la JS2 se señaló también que en el Coroner's Court (tribunal encargado de investigar muertes sospechosas) tenían lugar demoras excesivas que desembocaban en la violación del derecho al recurso judicial⁵³. Se recomendó a Jamaica que se reformaran con urgencia los procedimientos del Coroner's Court y las disposiciones relacionadas con la selección de los miembros del jurado⁵⁴.

31. En el informe de la CIDH y en la JS2 se afirmó que las condiciones de detención de los menores en celdas policiales y centros de detención no se ajustaban a las normas internacionales y eran contrarias a lo dispuesto en la legislación nacional. Se mantenía a los menores en instalaciones donde imperaba el hacinamiento, sin actividades apropiadas para su edad y junto con adultos⁵⁵. En la JS2 se recomendó a Jamaica: elaborar planes para cada uno de los niños que se encontraban bajo la custodia del Estado; separar a los niños necesitados de cuidados y protección de los acusados de la comisión de delitos o condenados; destinar hogares separados para las diferentes categorías de niños sometidos a la custodia del Estado, sobre la base de sus necesidades; separar las funciones de vigilancia de los hogares y los lugares destinados a la protección y el cuidado de los niños de las funciones relacionadas con el cuidado de los niños en esas instituciones; establecer una política y un procedimiento de presentación de denuncias para los niños que están bajo la custodia del Estado y dar a conocer a los niños ese procedimiento⁵⁶.

32. Respecto de las condiciones de los niños en las instituciones públicas, la CIDH indicó que aproximadamente 2.400 niños estaban acogidos en 57 hogares para niños y lugares de seguridad supervisados por el Organismo de Desarrollo Infantil de Jamaica. En el sistema de guarda de niños se habían observado niveles inquietantes de abusos sexuales, físicos y mentales de niños cometidos por las personas encargadas de su cuidado, por lo que se necesitaban con urgencia reformas y recursos adicionales⁵⁷. En la JS2 se indicó que la Oficina del Defensor de la Infancia no tenía personal ni recursos suficientes, y no garantizaba el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Jamaica en relación con los derechos del niño⁵⁸. Se recomendó que esa Oficina intensificara sus esfuerzos para asegurar que Jamaica protegiera los derechos de todos los niños⁵⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. En la JS1 se señaló que en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de delitos contra la persona, que data del siglo XVIII, se tipificaban como delitos el sexo anal, las relaciones sexuales consensuadas entre hombres adultos, y cualquier otra forma de intimidad entre hombres incluida en la definición de "ultraje contra la moral pública". Esas disposiciones podrían utilizarse para perseguir y enjuiciar a los homosexuales⁶⁰. En la JS1 se recomendó su revocación⁶¹.

34. En la JS1 se afirmó que el artículo 80 de la Ley de delitos contra la persona y el artículo 4 de la Ley de pueblos y comunidades dejaban gran latitud respecto de las detenciones y encarcelamientos sin una orden de detención o sin una orden judicial, y se utilizaba también para encarcelar a hombres gays, lesbianas y profesionales del sexo⁶². En la comunicación se recomendó a Jamaica que derogara esas disposiciones y las reemplazara con una legislación en la que se limitaran estrictamente las situaciones en que se pudiera practicar una detención sin una orden judicial⁶³.

35. En la JS1 se señaló que en el artículo 23 de la Ley sobre delitos sexuales estaba tipificado como delito el trabajo sexual consensuado realizado por adultos⁶⁴, y se recomendó a Jamaica que derogara esa disposición⁶⁵.

36. En la JS1 se señaló que en el proyecto de Carta de Derechos y Libertades, que enmendaría la Constitución de Jamaica, no se mencionaba la no discriminación por motivos de "orientación sexual" e "identidad de género"⁶⁶. Se recomendó a Jamaica que incluyera en ese proyecto "la orientación y la identidad sexual", el "sexo" y la "condición de enfermo o portador del VIH/SIDA"⁶⁷.

37. La CIDH condenó enérgicamente el elevado nivel de homofobia prevaleciente en la sociedad jamaicana. Esa situación había dado como resultado muertes violentas de personas consideradas gays, lesbianas, bisexuales o transexuales, así como apuñalamientos, ataques de turbas, detenciones arbitrarias y hostigamiento policial en su contra. El temor a esos actos dificultaba el acceso de esas personas a servicios básicos. Asimismo, habían sido asesinados, golpeados y amenazados activistas de los derechos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, y en muchos casos se había criticado a la policía por no haber prevenido esos actos de violencia ni reaccionado ante las informaciones de que se estaban cometiendo. La CIDH indicó que Jamaica debía adoptar medidas para que los gays, las lesbianas, los bisexuales y los transexuales pudieran asociarse libremente y ejercer sus derechos sin temor a ser atacados. Entre esas medidas se podrían incluir la adopción de una política pública, campañas contra la discriminación basada en la orientación sexual, y reformas legislativas⁶⁸.

38. En la JS1 se señaló que no había protección constitucional contra la discriminación en el empleo por motivos de orientación sexual e identidad de género⁶⁹. Se indicó también que el trabajo sexual estaba tipificado como delito, aunque fuera ejercido por adultos de manera consensuada y por su libre voluntad⁷⁰.

39. En la JS1 se señaló que normalmente los hombres gays, los profesionales del sexo y los homosexuales jóvenes eran expulsados de sus hogares y quedaban privados de vivienda⁷¹.

40. La YCSRR indicó que se excluía sistemáticamente de los servicios de educación a las lesbianas, los gays, los bisexuales y los intersexuales jóvenes, a quienes se discriminaba por su orientación sexual y por su identidad y expresión de género. Recomendó a Jamaica que asegurara igual acceso a la educación e igual tratamiento a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales jóvenes y procurara que el objetivo de la educación fuera el desarrollo de cada uno de los estudiantes y la respuesta a las necesidades de los estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género⁷².

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. El Instituto para la Religión y la Política Pública (IRPP) indicó que la libertad de religión estaba consagrada en la Constitución y que este derecho se respetaba. Los medios de comunicación locales seguían siendo un foro abierto de debate sobre asuntos religiosos⁷³. El Instituto señaló que la comunidad rastafari afirmaba que era perseguida injustamente por los agentes de las fuerzas del orden. Sin embargo, nunca se habían corroborado esas denuncias, y al parecer la atención de las fuerzas del orden estaba más relacionada con la utilización ilegal de marihuana en las prácticas religiosas de los rastafaris⁷⁴.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

42. La CIDH señaló que se negaba el acceso a la atención de salud a las personas infectadas con el VIH⁷⁵. En la JS1 se expresó la opinión de que los hombres gays y los

profesionales del sexo quedaban al margen de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y de las atenciones de salud correspondientes, lo que era resultado del trato discriminatorio e intolerante de que eran objeto⁷⁶. En la JS1 se recomendó a Jamaica que diera a todo el personal de los servicios de salud capacitación sobre el VIH/SIDA, la sexualidad y la orientación sexual y que en esa capacitación se incluyera el tema del derecho a la intimidad y la protección de la información confidencial⁷⁷.

43. En la JS2 se señaló que las instalaciones no públicas de salud mental y las organizaciones dedicadas al cuidado de enfermos mentales no recibían financiación gubernamental. La integración de esos enfermos en la sociedad era un proceso lento y arduo⁷⁸. En la comunicación se recomendó a Jamaica que estableciera relaciones de cooperación con las organizaciones no gubernamentales a fin de aplicar medidas para mejorar la vida y la salud mental de los pacientes, diera incentivos tributarios a los empleadores que contrataran a personas con discapacidad mental, organizara programas de educación del público para sensibilizar a la comunidad sobre los enfermos mentales, así como programas de educación para la policía, y creara centros de rehabilitación para los enfermos mentales⁷⁹.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

AI	Amnesty International*, London, UK;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK;
IRPP	The Institute on Religion and Public Policy, Alexandria, USA;
JS1	Jamaica Aids Support for Life, Jamaica; Jamaica Forum for Lesbians, All-sexuals, and Gays, Jamaica; Caribbean Vulnerable Communities Coalition, Jamaica; Sex Workers Association of Jamaica, Jamaica; Women for Women, Jamaica; The Underlined Response, Jamaica; International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans, and Intersex-Latin America and the Caribbean, Jamaica; Joint Submission;
JS2	Jamaicans for Justice, Jamaica; Women's Resource and Outreach Centre, Jamaica; Amnesty International (Jamaica Chapter), London, UK; Peace Management Initiative, Jamaica; Mensana, Jamaica; Citizens' Action for Free and Fair Elections, Jamaica; The Independent Jamaican Council for Human Rights, Jamaica; Joint Submission;
YCSRR	Youth Coalition for Sexual Reproductive Rights, Ottawa, Canada.

Regional intergovernmental organization

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights; Washington DC, USA
-------	---

- IACHR Issues Preliminary Observations on Visit to Jamaica, Press Release No. 9/08 (IACHR Observations);
- Case 12.468, Merits, Dudley Stokes, Jamaica, 14 March 2008;
- Report No. 87/08, Petition, 558-05, Admissibility, Jeremy Smith, Jamaica, 30 October 2008;
- Report No. 104/09, Petition 588-07, Admissibility, Patrick Genius & Leoine Marshall, Jamaica, 30 October 2009;
- Report No. 61/06, Case 12.447, Publication, Derrick Tracey, Jamaica, 20 July 2006;
- Access to Justice for Women Victims in the Americas, OAE/SER.L/V/11.Doc.68, 20 January 2007.

² JS1, p. 3, para. 2; JS2, p. 2, para. 2.

³ JS1, p. 3, para. 3; JS2, p. 2, para. 3.

⁴ JS1, p. 3, para. 6; JS2, p. 3, para. 6.

⁵ JS1, p. 3, para. 5; JS2, p. 2, para. 5. See also submission from AI.

⁶ AI, p. 1.

⁷ JS2, p. 9, para. 57.

⁸ JS2, p. 9, para. 60.

⁹ JS1, p. 4, para. 8.

¹⁰ JS1, pp. 4–5, paras. 10–11.

¹¹ JS1, p. 7, para. 18.

¹² YCSRR, p. 5.

¹³ IACHR undertook an in loco visit to Jamaica to observe the human rights situation in this country, from 1 to 5 December 2008 (*See* IACHR Observations, p. 1).

¹⁴ IACHR Observations, p. 7.

¹⁵ JS2, p. 8, para. 51. See also submission from AI.

¹⁶ JS2, p. 8, para. 54.

¹⁷ IACHR Observations, p. 9.

¹⁸ YCSRR, p. 4.

¹⁹ AI, p. 1.

²⁰ AI, Appendix 1.

²¹ IACHR Observations, p. 2.

²² IACHR Observations, pp. 1–2.

²³ IACHR Observations, p. 1.

²⁴ JS2, p. 3, paras. 12–13.

²⁵ JS2, p. 4, para. 16.

²⁶ IACHR Observations, p. 2.

²⁷ JS1, pp. 4–5, para. 10.

²⁸ JS1, p. 7, para. 16.

²⁹ IACHR Observations, pp. 6–7.

³⁰ JS2, p. 7, paras. 36–39.

³¹ IACHR Observations, pp. 7–8.

³² GIEACPC referred to The Child Care and Protection Act (2004) and The Offences against the Person Act and the Domestic Violence Act (1996).

³³ GIEACPC, p. 2, para. 1.1.

³⁴ GIEACPC, p. 2, para. 1.5.

³⁵ GIEACPC, p. 2, para. 1.2.

³⁶ GIEACPC, p. 2, para. 1.4.

³⁷ GIEACPC, p. 2, para. 1.4.

³⁸ IACHR Observations, p. 3.

³⁹ IACHR Observations, p. 3. See also submission from AI.

⁴⁰ IACHR Observations, p. 5. See also submission from AI.

⁴¹ JS2, pp. 4–5, paras. 17–20. See also submission from AI.

⁴² JS2, p. 5, para. 20.

⁴³ JS2, p. 5, paras. 24–26.

⁴⁴ IACHR Observations, p. 3.

⁴⁵ IACHR Observations, p. 4.

-
- ⁴⁶ IACHR Observations, p. 4.
⁴⁷ IACHR Observations, p. 4.
⁴⁸ JS2, p. 7, para. 34.
⁴⁹ IACHR Observations, pp. 4–5.
⁵⁰ IACHR Observations, p. 5.
⁵¹ JS2, p. 6, paras. 27–28.
⁵² JS2, p. 6, para. 32. See also submission from AI.
⁵³ JS2, p. 6, para. 30.
⁵⁴ JS2, p. 7, para. 33.
⁵⁵ IACHR, p. 8; JS2, p. 7, paras. 40–43. See also submission from AI.
⁵⁶ JS2, p. 8, paras. 48–49.
⁵⁷ IACHR Observations, p. 8.
⁵⁸ JS2, p. 8, para. 44.
⁵⁹ JS2, p. 8, para. 50.
⁶⁰ JS1, p. 4, para. 9.
⁶¹ JS1, p. 8, para. 19. See also submission from AI.
⁶² JS1, p. 4, para. 10.
⁶³ JS1, p. 8, para. 20.
⁶⁴ JS1, p. 4, para. 10 (iii).
⁶⁵ JS1, p. 8, para. 21.
⁶⁶ JS1, p. 4, para. 9.
⁶⁷ JS1, p. 8, para. 22.
⁶⁸ IACHR Observations, p. 8.
⁶⁹ JS1, p. 6, para. 12.
⁷⁰ JS1, p. 6, para. 12.
⁷¹ JS1, p. 7, para. 15.
⁷² YCSR, pp. 4–5.
⁷³ IRPP, para. 10.
⁷⁴ IRPP, para. 7.
⁷⁵ IACHR Observations, p. 9.
⁷⁶ JS1, p. 6, para. 13.
⁷⁷ JS1, p. 8, para. 24.
⁷⁸ JS2, p. 10, para. 61.
⁷⁹ JS2, p. 10, paras. 62–64.
-